

Ley 28/2005

Ley 28/2005 de 26 de diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, modificada por la ley 42/2010 de 30 de diciembre.

Según la Organización Mundial de la Salud la legislación es una herramienta fundamental para la prevención y control de la epidemia de tabaquismo. La Ley 28/2005 establece limitaciones a la venta, al consumo, a la publicidad y a otras actividades relacionadas con la comercialización y consumo del tabaco para proteger la salud de la población de los efectos perjudiciales del tabaco.

Venta

- En Canarias, por la aplicación del Régimen Económico y Fiscal especial (REF) se mantiene la libertad comercial de los productos del tabaco.
- Se puede vender en cualquier establecimiento comercial, definido como local fijo y estable en el que se desarrolla la actividad comercial.

Está prohibido vender tabaco:

- En centros y dependencias de las administraciones públicas y entidades de derecho público.
- En centros sanitarios o de servicios sociales y sus dependencias.
- En centros docentes, independientemente de la edad del alumnado y del tipo de enseñanza.
- En centros culturales, centros e instalaciones deportivas.
- En centros de atención y de ocio y esparcimiento de menores de edad.
- De forma indirecta o impersonal (Internet).

La Ley prohíbe comprar o vender tabaco a los menores de 18 años.

Publicidad

Queda prohibida cualquier forma de publicidad de los productos del tabaco, así como el uso de nombres de marcas de tabaco o sus símbolos y el patrocinio por parte de las marcas tabaqueras, en cualquier medio o soporte, incluyendo las máquinas expendedoras. Hay algunas excepciones:

- En las publicaciones y presentaciones destinadas a profesionales del sector.
- En los puntos de venta, entendidos como aquellos en los que se produce la venta manual o personal.

Las actividades de promoción y publicidad no podrán realizarse en los escaparates ni extenderse fuera de los establecimientos, ni dirigirse al exterior.

Consumo

Está prohibido fumar, excepto en los espacios al aire libre, en:

- Los lugares de trabajo.
- Bares, restaurantes, salas de fiestas y establecimientos de juego.
- En hoteles, hostales y establecimientos análogos. Se podrá reservar hasta un 30% de las habitaciones para fumadores. Deberán ser permanentes y estar en áreas separadas del resto.
- Instalaciones deportivas y lugares donde se desarrollen espectáculos públicos.
- Centros comerciales y grandes superficies.
- En los transportes públicos cerrados.
- En las terminales de estaciones, puertos y aeropuertos.
- Zonas comunes de las comunidades de vecinos.
- En los centros universitarios y de formación de adultos excepto en las zonas al aire libre situadas entre los edificios

La ley prohíbe fumar, incluso al aire libre:

- **En los centros y establecimientos sanitarios, desde la entrada y en todo el recinto.**
- **En los centros docentes y de formación.**
- **En el interior de los parques y zonas de juego acotados destinadas a la infancia.**

Zonas habilitadas para fumar

Sólo se pueden habilitar zonas para fumar en los siguientes sitios:

- Establecimientos penitenciarios.
- Centros o establecimientos psiquiátricos de media o larga estancia.
- Centros residenciales de mayores o de personas con discapacidad.



Ley 28/2005

de medidas
sanitarias
frente al
tabaquismo

Infracciones

Las infracciones pueden ser:

- Leves. Fumar en lugares no permitidos (el responsable es el fumador), señalización ausente o inadecuada.
- Graves. Permitir fumar en lugares no autorizados (el responsable es el encargado del local), venta de tabaco a menores de 18 años, que las máquinas expendedoras no dispongan del mecanismo adecuado de activación.
- Muy graves. Actividades no permitidas de publicidad y patrocinio.

Sanciones

- Para el consumo de tabaco en lugares no permitidos la sanción, en el caso de una conducta aislada, se establece en 30 euros.
- Por el resto de infracciones leves: hasta 600 euros.
- Por infracciones graves: de 601 hasta 10.000 euros.
- Por infracciones muy graves: de 10.001 hasta 600.000 euros.

Señalización

Es obligatorio señalar:



- A la entrada de los centros y dependencias en las que está prohibido fumar. El texto debe estar, al menos, en castellano.
- Las zonas habilitadas para fumar.
- Las habitaciones reservadas en los hoteles, con carteles que deberán ser permanentes.
- En un lugar visible de los establecimientos en los que esté autorizada la venta de tabaco, y en la superficie frontal de las máquinas expendedoras, sobre la prohibición de la venta a menores de 18 años y los perjuicios para la salud derivados del uso del tabaco.

Teléfono información: 012

www.canariaslibredehumodetabaco.org
www.gobiernodecanarias.org/sanidad



Mueve tu vida
sin tabaco